



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
LIMITED

CBD/COP/14/L.14
25 de noviembre de 2018

ESPAÑOL
ORIGINAL: ENGLISH

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Decimocuarta reunión

Sharm El-Sheikh (Egipto), 17 a 29 de noviembre de 2018

Tema 19 del programa

DIRECTRICES VOLUNTARIAS RUTZOLIJIRISAXIK PARA LA REPATRIACIÓN DE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES PERTINENTES PARA LA CONSERVACIÓN Y LA UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Proyecto de decisión presentado por la Presidente del Grupo de Trabajo II

La Conferencia de las Partes,

Recordando el artículo 17 del Convenio, por el cual se requiere que las Partes faciliten el intercambio de información de todas las fuentes disponibles públicamente que sea pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluido el intercambio de los resultados de las investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas, así como información sobre programas de capacitación y de estudio, conocimientos especializados y conocimientos autóctonos y tradicionales y, cuando sea viable, la repatriación de la información,

Recordando asimismo el artículo 18 del Convenio, por el cual se requiere que las Partes, entre otras cosas, promuevan la cooperación científica y técnica, y que, de conformidad con la legislación y las políticas nacionales, fomenten y desarrollen métodos de cooperación para el desarrollo y utilización de tecnologías, incluidas las tecnologías autóctonas y tradicionales,

Poniendo de relieve que el objetivo de las Directrices voluntarias Rutzolijirisaxik¹ para la repatriación de conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica es facilitar la recuperación de conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, según lo dispuesto en la [decisión XIII/19](#),

Teniendo presente la importancia de la cooperación internacional para la repatriación de conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y de información relacionada o complementaria a efectos de facilitar la recuperación de conocimientos tradicionales de diversidad biológica por los pueblos indígenas y las comunidades locales, y *teniendo en cuenta* la importancia de la gobernanza de los pueblos indígenas y las comunidades locales para la restitución y gestión de sus conocimientos tradicionales,

Considerando la importancia de la aplicación efectiva de los diversos arreglos, instrumentos, programas, estrategias, normas, directrices, informes y procesos internacionales pertinentes y de mantener

¹ En maya kaqchikel, lengua tradicional local, la expresión “Rutzolijirisaxik” significa “la importancia de volver al lugar de origen”.

su complementariedad, teniendo en cuenta la legislación nacional, sin perjuicio de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales,

Considerando asimismo las complejidades que plantean algunos conceptos abordados en las Directrices voluntarias Rutzolijirisaxik, como, por ejemplo, el concepto de conocimientos tradicionales “disponibles públicamente”,

Resaltando la importancia de la legalidad, la transparencia y la comprensión y respeto mutuos en las relaciones entre los pueblos indígenas y las comunidades locales, por un lado, y los académicos, la comunidad científica, el sector privado, el sector educativo, los gobiernos y demás usuarios de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales, por otro,

1. *Adopta* las Directrices voluntarias Rutzolijirisaxik para la repatriación de conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, en adelante “las Directrices voluntarias Rutzolijirisaxik”;

2. *Invita* a las Partes y otros Gobiernos, organizaciones pertinentes y entidades que posean, guarden o alojen colecciones de conocimientos tradicionales e información relacionada o complementaria, así como a los pueblos indígenas y las comunidades locales y otros interesados directos a que:

a) Utilicen las Directrices voluntarias Rutzolijirisaxik, según proceda, en sus esfuerzos tendientes a repatriar conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y restituirlos a los titulares originales de los conocimientos, y, donde corresponda, faciliten la participación equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos tradicionales, en particular a través de condiciones mutuamente acordadas;

b) Promuevan las Directrices voluntarias Rutzolijirisaxik por medio de actividades educativas y de concienciación, según proceda;

c) Den a conocer a través del Portal de Información sobre Conocimientos Tradicionales y el mecanismo de facilitación, cuando proceda, mejores prácticas, lecciones aprendidas y buenos ejemplos y beneficios de la repatriación de conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y la participación justa y equitativa en los beneficios, incluido mediante intercambios intercomunitarios y, cuando proceda, otras plataformas de intercambio de conocimientos;

d) Informen sobre la experiencia adquirida en el uso de las Directrices voluntarias Rutzolijirisaxik y, con miras a promover la cooperación internacional, regional y bilateral, compartan mejores prácticas sobre medidas pertinentes, donde existan, relacionadas con la repatriación de conocimientos tradicionales, incluida la repatriación de conocimientos tradicionales que se intercambien entre fronteras, por medio de los informes nacionales, el mecanismo de facilitación y el Portal de Información sobre Conocimientos Tradicionales², como manera de contribuir a comunicar los avances logrados en la aplicación del artículo 8 j) y disposiciones conexas al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación y al Grupo de Trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas en sus próximas reuniones, e inviten a las Partes y otros gobiernos a movilizar recursos para financiar las actividades antedichas;

3. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que tenga en cuenta las Directrices voluntarias Rutzolijirisaxik.

4. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que, en colaboración con organizaciones pertinentes, apoye y facilite, según proceda, los esfuerzos para promover el uso de las Directrices voluntarias Rutzolijirisaxik.

² El Portal de Información sobre Conocimientos Tradicionales, disponible en <https://www.cbd.int/tk/default.shtml>, es parte del mecanismo de facilitación del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Anexo

INTRODUCCIÓN A LAS DIRECTRICES VOLUNTARIAS RUTZOLIJRISAXIK PARA LA REPATRIACIÓN DE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES LOCALES PERTINENTES PARA LA CONSERVACIÓN Y LA UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

1. La comunidad internacional ha reconocido, en particular en el preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la estrecha y tradicional dependencia que tienen muchos pueblos indígenas y comunidades locales respecto de los recursos biológicos. También se reconoce ampliamente la contribución que pueden significar los conocimientos tradicionales tanto para la conservación como para la utilización sostenible de la diversidad biológica - dos de los objetivos fundamentales del Convenio - y la necesidad de garantizar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales. Por este motivo, en el artículo 8 j), las Partes en el Convenio se comprometieron a respetar, preservar y mantener, con arreglo a su legislación nacional, los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y a promover su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, así como a fomentar que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.
2. Con el fin de abordar la aplicación efectiva del artículo 8 j) y disposiciones conexas, la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica adoptó por decisión V/16 el programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas, que incluye la tarea 15, en la que se encomienda al Grupo de Trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas que elabore directrices que faciliten la repatriación de información, incluida la propiedad cultural, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 17 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, con miras a facilitar la recuperación de conocimientos tradicionales en materia de diversidad biológica.
3. La Conferencia de las Partes también se refirió a esta tarea en el párrafo 6 de su decisión X/43³, y en el anexo de su decisión XI/14 D adoptó un mandato para avanzar en la tarea, aclarando que la finalidad de la tarea 15 es elaborar directrices sobre prácticas óptimas para “la repatriación de los conocimientos indígenas y tradicionales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos los conocimientos indígenas y tradicionales asociados a la propiedad cultural, de conformidad con el artículo 8 j) y el artículo 17, párrafo 2, del Convenio, con miras a facilitar la recuperación de los conocimientos tradicionales acerca de la diversidad biológica”.
4. Todas las herramientas y directrices elaboradas en el marco del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas están relacionadas y se complementan entre sí, en especial las Directrices voluntarias Mo’otz Kuxtal sobre los conocimientos tradicionales⁴. Las directrices para la repatriación de conocimientos tradicionales se basan en decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, incluido el párrafo 23 del Código de conducta ética Tkarihwaié:ri para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica⁵, así como la decisión VII/16 en lo que respecta a registros y bases de datos, y son complementarias a otras herramientas elaboradas por el Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas y adoptadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.
5. Las Directrices voluntarias Rutzolijrisaxik toman en cuenta los diversos organismos, instrumentos, programas, estrategias, normas, directrices, informes y procesos internacionales pertinentes y la importancia de su armonización y complementariedad y su aplicación efectiva, incluidos la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁶, según proceda, y, en particular, el mandato de la Organización de las

³ Véase la [decisión X/43](#), anexo, párrafo 1.

⁴ La Conferencia de las Partes adoptó las Directrices voluntarias Mo’otz Kuxtal sobre los conocimientos tradicionales en la [decisión XIII/18](#). “Mo’otz Kuxtal” significa “raíces de la vida” en lengua maya.

⁵ [Decisión X/42](#), anexo, Código de conducta ética Tkarihwaié:ri, párrafo 23.

⁶ [Resolución 61/295 de la Asamblea General](#), anexo.

Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la propiedad cultural, así como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, cuyo mandato se refiere a cuestiones de propiedad intelectual.

6. En este sentido, resaltan la importancia de la cooperación internacional para la repatriación de los conocimientos tradicionales, incluido dando acceso a los pueblos indígenas y las comunidades locales a conocimientos tradicionales e información relacionada o complementaria, a fin de facilitar la repatriación de los conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, con miras a ayudar a esas comunidades en la restitución de sus conocimientos y su cultura.

DIRECTRICES VOLUNTARIAS RUTZOLIJIRISAXIK⁷ PARA LA REPATRIACIÓN DE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES LOCALES PERTINENTES PARA LA CONSERVACIÓN Y LA UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

I. OBJETIVOS

7. El objetivo de las Directrices voluntarias Rutzolijirisaxik es facilitar la repatriación de conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales que entrañen estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, incluida información relacionada o complementaria, de conformidad con el artículo 8 j) y el artículo 17, párrafo 2, del Convenio, con miras a facilitar la recuperación de conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica⁸, y sin limitar ni restringir su utilización y acceso en curso⁹, a menos que sea bajo condiciones mutuamente acordadas.

8. Las directrices también pueden resultar útiles para la aplicación efectiva del Plan mundial de acción sobre utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica, que la Conferencia de las Partes hizo suyo por decisión XII/12 B.

II. FINALIDAD

9. A los efectos de las Directrices voluntarias Rutzolijirisaxik, en el contexto de los conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, por “repatriación” se entenderá “la restitución de los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas y las comunidades locales¹⁰, al lugar donde se originaron o de donde se obtuvieron, a fin de recuperar, revitalizar y proteger los conocimientos sobre la diversidad biológica”¹¹.

10. La finalidad de las directrices es servir como orientación práctica para las Partes, Gobiernos¹², organizaciones internacionales y regionales, museos, universidades, herbarios, jardines botánicos y zoológicos, bases de datos, registros, bancos de genes, bibliotecas, archivos y servicios de información, colecciones privadas y otras entidades que posean, guarden o alojen conocimientos tradicionales e información relacionada o complementaria, así como para los pueblos indígenas y las comunidades locales, en sus esfuerzos por repatriar conocimientos tradicionales.

11. Las directrices son una guía de buenas prácticas que deberá interpretarse teniendo en cuenta la diversidad política, jurídica, económica, ambiental y cultural, según proceda, de cada una de las Partes, Gobiernos, instituciones, entidades y pueblos indígenas y comunidades locales, y aplicarse en el contexto de la misión de cada organización, de las colecciones y de las comunidades pertinentes, teniendo en cuenta los protocolos comunitarios y otros procedimientos pertinentes.

⁷ En maya kaqchikel, lengua tradicional local, la expresión “Rutzolijirisaxik” significa “la importancia de volver al lugar de origen”.

⁸ [Decisión XI/14 D](#), anexo, mandato para las directrices sobre repatriación.

⁹ Este párrafo no afecta la aplicación de ninguna de las disposiciones del Protocolo de Nagoya, si procediera.

¹⁰ Tales conocimientos tradicionales pueden incluir información relacionada o complementaria.

¹¹ Véase la nota del Secretario Ejecutivo referida a la elaboración de directrices sobre prácticas óptimas para la repatriación de conocimientos tradicionales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica ([UNEP/CBD/WG8J/8/5](#), párr. 13).

¹² Se incluyen entre estos los gobiernos subnacionales y los ministerios gubernamentales que puedan tener conocimientos tradicionales e información relacionada o complementaria de pueblos indígenas o comunidades locales que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

12. Las directrices no son ni prescriptivas ni definitivas.
13. Dada la diversidad política, jurídica, económica, ambiental y cultural de los Estados, las instituciones y entidades y los pueblos indígenas y las comunidades locales que intervienen en la repatriación, es poco probable que estas directrices abarquen todas las cuestiones que pueden surgir en la práctica profesional. No obstante, pueden servir de orientación práctica para quienes quieran impulsar la repatriación.
14. Las directrices pueden ayudar a quienes se dedican a la repatriación, incluidos los profesionales de la información¹³, a aplicar buenos criterios a la hora de dar respuestas adecuadas a las cuestiones pertinentes que pudieran surgir, o bien brindar ideas sobre dónde acudir para obtener asistencia si se requieren conocimientos más especializados.
15. Estas directrices pueden servir de apoyo a los pueblos indígenas y las comunidades locales en la recuperación, revitalización y protección de sus conocimientos tradicionales relacionados con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

III. ÁMBITO

16. Las Directrices voluntarias Rutzolijirisaxik se refieren a los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas y las comunidades locales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

IV. PRINCIPIOS RECTORES PARA LA REPATRIACIÓN

17. mejor manera de facilitar la repatriación es partiendo de los siguientes principios y consideraciones:
 - a) Siempre que sea posible, los pueblos indígenas y las comunidades locales deben tener derecho a repatriar sus conocimientos tradicionales, incluso de un país a otro, de manera que puedan recuperar conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;
 - b) Los esfuerzos de repatriación exitosos se basan en la idea de “respeto” por los conocimientos tradicionales incorporada en el artículo 8 j), tomando en cuenta la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos, según proceda¹⁴;
 - c) Respetar los conocimientos tradicionales supone respetar, entre otras cosas, los valores, prácticas, visiones del mundo, leyes consuetudinarias, protocolos comunitarios, derechos e intereses de los pueblos indígenas y las comunidades locales, en consonancia con las obligaciones internacionales y las circunstancias nacionales;
 - d) Para la repatriación es necesario forjar lazos duraderos con los pueblos indígenas y las comunidades locales, a fin de generar confianza, buenas relaciones, comprensión mutua, espacios interculturales e intercambios de conocimientos y promover la reconciliación. Esos lazos entrañan el concepto de reciprocidad¹⁵ y pueden ser mutuamente beneficiosos;

¹³ Un profesional de la información es una persona que recopila, registra, organiza, almacena, preserva, recupera y divulga información impresa o digital. El término se usa muy frecuentemente de modo intercambiable con el término “[bibliotecario](#)” (véase *U.S. Occupational Outlook Handbook*, edición 2008-2009, pág. 266), o como evolución de ese término. Tradicionalmente, los bibliotecarios gestionaban información consignada en libros u otros registros de papel. Actualmente, sin embargo, las bibliotecas usan ampliamente medios y tecnologías modernas; por lo tanto, los bibliotecarios cumplen una función más compleja. El término “profesional de la información” es versátil y se utiliza también para describir otras profesiones similares, como las de [archivista](#), administrador de información, especialista en sistemas de información y [administrador de registros](#) (véase *Introduction to the Library and Information Professions*, de Roger C. Greer, Robert J. Grover y Susan G. Fowler, págs. 12 a 15). Los profesionales de la información trabajan en diversas instituciones privadas, públicas y académicas.

¹⁴ El artículo 8 j) establece que las Partes, con arreglo a su legislación nacional, respetarán, preservarán y mantendrán los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañan estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverán su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentarán que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.

¹⁵ Véase el párrafo 32 sobre el principio de reciprocidad en el Código de conducta ética Tkarihwai:ri para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, adoptado en la decisión X/42. Disponible en <https://www.cbd.int/doc/publications/ethicalconduct-brochure-es.pdf>.

e) Los esfuerzos de repatriación deben estar orientados al futuro, fomentar el desarrollo de relaciones y alentar la creación de espacios interculturales y el intercambio mutuo de conocimientos;

f) Para que el proceso sea exitoso es esencial que las instituciones que posean, guarden o alojen conocimientos tradicionales e información relacionada o complementaria pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica estén debidamente preparadas para la repatriación, incluido preparadas para cooperar con los pueblos indígenas y las comunidades locales a efectos de elaborar medidas apropiadas;

g) Para la repatriación puede ser necesario prestar asistencia a los pueblos indígenas y las comunidades locales a fin de que estén preparados para recibir y preservar los conocimientos tradicionales e información relacionada repatriados, en las formas culturalmente apropiadas que ellos indiquen;

h) Las Partes y las instituciones y entidades que se encarguen de la repatriación deben reconocer la importancia de repatriar aquellos conocimientos tradicionales¹⁶ que los pueblos indígenas y las comunidades locales correspondientes determinen que son secretos o sagrados, específicos a uno u otro género o de índole sensible, como una cuestión de prioridad para los pueblos indígenas y las comunidades locales;

i) La repatriación puede mejorarse mediante sensibilización y desarrollando la práctica profesional de quienes se dedican a la repatriación, incluidos los profesionales de la información y los pueblos indígenas y las comunidades locales, de conformidad con prácticas óptimas en materia de normas éticas, incluido el Código de conducta ética *Tkarihwaí:ri* para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica¹⁷;

j) La repatriación incluye el reconocimiento y apoyo a los esfuerzos realizados entre comunidades para restituir conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;

k) La repatriación puede incluir esfuerzos tendientes a restituir a los pueblos indígenas y las comunidades locales la gobernanza de sus conocimientos tradicionales, y puede requerir el consentimiento fundamentado previo, el consentimiento libre, previo y fundamentado o la aprobación y participación, según proceda, condiciones mutuamente acordadas y arreglos de participación en los beneficios, cuando corresponda;

l) La repatriación de conocimientos tradicionales e información relacionada debe facilitar el intercambio de información, y no limitarlo o restringirlo, a la vez que se respetan los derechos de los titulares originales de esos conocimientos, y no impedir la utilización en curso de los conocimientos tradicionales que estén disponibles públicamente en la Parte, institución o entidad que decide repatriarlos.

V. BUENAS PRÁCTICAS Y MEDIDAS ADOPTADAS A DISTINTOS NIVELES, INCLUIDO A TRAVÉS DE INTERCAMBIOS ENTRE COMUNIDADES, PARA REPATRIAR, RECIBIR Y RESTITUIR CONOCIMIENTOS TRADICIONALES PERTINENTES PARA LA CONSERVACIÓN Y LA UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

18. La finalidad de las siguientes buenas prácticas y medidas para repatriar conocimientos tradicionales es brindar asesoramiento a las instituciones y entidades que posean, guarden o almacenen conocimientos tradicionales e información relacionada y que atiendan a pueblos indígenas y comunidades locales o que tengan materiales con contenidos o perspectivas de pueblos indígenas y comunidades locales. Estos pueden incluir, entre otros: departamentos gubernamentales, organizaciones internacionales, el sector privado, museos, herbarios, jardines botánicos y zoológicos, bases de datos, registros, bancos de genes, bibliotecas, archivos, colecciones privadas y servicios de información. Estas buenas prácticas y medidas abarcan esferas tales como gobernanza, gestión y cooperación

19. Los siguientes elementos se presentan en orden secuencial. No obstante, las Partes y otros que utilicen las Directrices voluntarias *Rutzolijirisaxik* pueden considerarlos según estimen adecuado, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada Parte, institución o entidad.

¹⁶ Así como la información relacionada o complementaria.

¹⁷ Véase la [decisión X/42](#).

A. Consideraciones relativas a los procedimientos

1. Formación de un equipo

20. Dependiendo de la institución que se encarga de la repatriación, puede considerarse la formación de un equipo con conocimientos técnicos, orientado por un comité de múltiples interesados, a fin de forjar relaciones entre los pueblos indígenas y las comunidades locales pertinentes, por un lado, y las instituciones y demás entidades que tengan los conocimientos tradicionales, por otro. Los pueblos indígenas y las comunidades locales deben tener una participación efectiva en esos arreglos.

21. Los pueblos indígenas y las comunidades locales que participen en comités de múltiples interesados para la repatriación pueden ser quienes estén en mejores condiciones para determinar si existen protocolos comunitarios o procesos consuetudinarios para la restitución de conocimientos tradicionales.

2. Capacitación de los actores del proceso de repatriación

22. Los distintos actores que participan en la repatriación, incluido el personal de las instituciones o entidades encargadas de la repatriación y los representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales pertinentes, pueden requerir capacitación en materia de repatriación. La capacitación puede aportar a los pueblos indígenas y las comunidades locales los conocimientos y aptitudes necesarios para participar de manera efectiva en un proceso de repatriación, y a su vez los pueblos indígenas y las comunidades locales también pueden jugar un papel en este sentido brindando capacitación a diversos actores a fin de garantizar que se tomen en cuenta los requisitos y sensibilidades culturales que intervienen en los procesos de repatriación. La capacitación puede ayudar también a los actores a lograr una interpretación común de los términos utilizados en el proceso de repatriación.

23. La capacitación puede asimismo ayudar al personal de las instituciones y entidades encargadas de la repatriación a ser conscientes de cuestiones tales como los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales y temas relacionados con sus conocimientos tradicionales, y puede resultar útil en la elaboración de acuerdos para un proceso de repatriación. La capacitación intercultural del personal de las instituciones que posean, guarden o alojen conocimientos tradicionales y de los pueblos indígenas y las comunidades locales puede ayudar a promover una mayor comprensión mutua y lograr procesos de repatriación exitosos. Se debería alentar al personal de las instituciones o entidades encargadas de la repatriación a que, cuando proceda y sea posible, se capaciten también sobre las costumbres, visiones del mundo o prioridades de los pueblos indígenas y las comunidades locales que sean pertinentes para su institución o sus colecciones, tanto antes de la repatriación como en forma habitual, fomentando así relaciones duraderas. Los pueblos indígenas y las comunidades locales que han escrito sobre bibliotecas y otros centros de recursos han mencionado invariablemente lo importante que es para ellos sentirse cómodos en esos centros. La presencia de personal amable y culturalmente consciente y sensible permitirá que los pueblos indígenas y las comunidades locales no se sientan intimidados por un sistema cultural extraño y evitará que sin querer se los haga sentir inferiores por no saber cómo buscar información. Estas sugerencias apuntan a que las instituciones o entidades interesadas en la repatriación de conocimientos tradicionales estén preparadas¹⁸.

24. La capacitación podría tener en cuenta las experiencias adquiridas y las lecciones aprendidas en otros procesos de repatriación, según proceda¹⁹.

3. Identificación de colecciones que posean, guarden o alojen conocimientos tradicionales e información relacionada o complementaria para su posible repatriación

25. Después de crear un equipo de múltiples interesados y de capacitar a los participantes, el primer paso concreto en un proceso de repatriación es determinar qué colecciones o contenidos²⁰ podrían ser objeto de repatriación.

26. La determinación del contenido de las colecciones que podría ser objeto de repatriación y la adopción de decisiones respecto a la repatriación corresponden a cada una de las instituciones o entidades que posean, guarden o alojen conocimientos tradicionales e información relacionada. Al mismo tiempo, los pueblos indígenas y las comunidades locales pueden querer ayudar a esas instituciones o entidades que poseen, guardan o alojan conocimientos tradicionales a determinar qué contenidos podrían ser objeto de repatriación, y presentar solicitudes

¹⁸ Esto complementa el punto 7 de los elementos relacionados con los procedimientos, referido a la "preparación para recibir".

¹⁹ Cabe señalar que el patrimonio cultural material, como los artefactos, así como los restos humanos, corresponden al mandato de la UNESCO.

²⁰ Conocimientos tradicionales e información relacionada o complementaria.

para examinar las colecciones de información o conocimientos a fin de identificar contenidos y posiblemente formular solicitudes de repatriación.

27. La determinación de elementos de conocimientos tradicionales que podrían ser objeto de repatriación puede requerir cooperación regional o internacional de conformidad con el artículo 17 del Convenio referido a intercambio de información. El artículo 17 dispone que las Partes Contratantes han de facilitar el intercambio de información de todas las fuentes públicamente disponibles que sea pertinente para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos conocimientos especializados, autóctonos y tradicionales, lo cual comprenderá, cuando sea viable, la repatriación de información relacionada o complementaria.

28. La *información relacionada o complementaria* que se ha de tener en cuenta al repatriar conocimientos tradicionales podría incluir, pero sin limitación, información acerca de cuándo, dónde y a través de quién se tuvo acceso a los conocimientos en cuestión o se recogieron por primera vez esos conocimientos, la llegada de los conocimientos a las instituciones y entidades que poseen los conocimientos tradicionales (el lugar y la fecha) y los contactos iniciales en esos lugares, así como los conocimientos indígenas y tradicionales asociados a la propiedad cultural²¹. Esa información puede resultar útil para identificar a los titulares originales de los conocimientos.

29. La información relacionada o complementaria podría incluir también información, como datos georreferenciados a nivel de especies e información relacionada, y otros tipos de información, alojada en colecciones o bases de datos que pueden resultar útiles para complementar los conocimientos tradicionales repatriados para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

4. *Identificación del origen de los conocimientos tradicionales y la información relacionada o complementaria que podrían ser objeto de repatriación*

30. Identificar el origen de los conocimientos tradicionales en cuestión puede depender del acceso a “información relacionada o complementaria”, como, por ejemplo, cuándo fueron adquiridos los conocimientos tradicionales, dónde, cómo, de quién y en qué forma, así como datos georreferenciados a nivel de especies e información relacionada, y otros tipos de información alojada en colecciones o bases de datos que puede servir para complementar los conocimientos tradicionales repatriados para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

31. Los pueblos indígenas y las comunidades locales deben tener una participación efectiva en la identificación de los orígenes de los conocimientos tradicionales en cuestión y, en algunos casos, podrían guiarse por relatos orales y otras formas de información.

32. Las Partes y los Gobiernos deben considerar la posibilidad de establecer arreglos proactivos para facilitar la identificación de los orígenes de los conocimientos tradicionales y de los titulares originales de los conocimientos. Tales arreglos podrían incluir disposiciones en leyes nacionales que requieran que los autores indiquen el origen del acceso a conocimientos tradicionales en todas las publicaciones, usos, desarrollos y otras difusiones.

5. *Identificación de los titulares originales de los conocimientos tradicionales*

33. La identificación de los titulares originales de los conocimientos tradicionales resulta fundamental para la repatriación exitosa de los conocimientos tradicionales.

34. A fin de identificar a los titulares originales de los conocimientos tradicionales, en primer lugar se debe determinar el origen de los conocimientos tradicionales en cuestión, incluido cuándo se adquirieron, dónde, a quién y en qué forma²². En esos casos, puede resultar útil la información relacionada o complementaria antes mencionada.

35. Los procesos de los pueblos indígenas y las comunidades locales para la repatriación de los conocimientos tradicionales pueden, entre otras cosas, basarse en sus relatos y tradiciones orales para determinar: dónde pueden estar, guardarse o alojarse los conocimientos tradicionales; cuándo, dónde y de quién se obtuvieron los conocimientos

²¹ El mandato adoptado en la [decisión XI/14 D](#) establece que: La finalidad de la tarea 15 es elaborar directrices sobre prácticas óptimas que facilitarían la mejora de la repatriación de los conocimientos indígenas y tradicionales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos los conocimientos indígenas y tradicionales asociados a la propiedad cultural, de conformidad con el artículo 8 j) y el artículo 17, párrafo 2, del Convenio, con miras a facilitar la recuperación de los conocimientos tradicionales acerca de la diversidad biológica.

²² Esto puede incluir conocimientos tradicionales que estén en otros países (en préstamo o en colecciones) o en situaciones transfronterizas.

tradicionales en cuestión y en qué forma; e información acerca de la llegada de los conocimientos a esos lugares, incluidas las fechas y los contactos iniciales con el personal de los lugares donde se guardan o utilizan los conocimientos tradicionales.

36. Los relatos orales, combinados con los esfuerzos de las instituciones para poner sus colecciones a disposición del público, pueden ayudar a identificar a los titulares originales de los conocimientos tradicionales a efectos de su posible repatriación.

37. Las instituciones, entidades y departamentos gubernamentales que posean, guarden o alojen conocimientos tradicionales deben trabajar en asociación con los pueblos indígenas y las comunidades locales pertinentes y garantizar su participación plena y efectiva en la identificación de los titulares originales de los conocimientos²³.

6. *Acuerdos de repatriación*

38. Para que un proceso de repatriación sea claro, los pueblos indígenas y las comunidades locales pueden querer identificar sus procedimientos consuetudinarios o elaborar protocolos comunitarios que aborden la repatriación de conocimientos tradicionales²⁴.

39. En general, los acuerdos de repatriación deben reconocer todos los derechos que pudieran tener los titulares originales de los conocimientos tradicionales, incluido el derecho a dar su consentimiento fundamentado previo, su consentimiento libre, previo y fundamentado o su aprobación y participación con respecto al proceso de repatriación de los conocimientos tradicionales en cuestión, y deben buscar establecer condiciones mutuamente acordadas para un proceso de repatriación.

40. Las instituciones y entidades²⁵ interesadas en la repatriación de conocimientos tradicionales podrían adaptar acuerdos marco estándar, tales como memorandos de entendimiento o cooperación, de manera de incluir la repatriación de conocimientos tradicionales. Estos acuerdos marco pueden ser mecanismos útiles de orientación para la repatriación, especialmente desde la perspectiva de las instituciones.

41. Si el proceso de repatriación se basa en acuerdos marco combinados con protocolos comunitarios o procedimientos consuetudinarios, es más probable que satisfaga las necesidades de los diversos actores que intervienen en el proceso de repatriación.

42. Además, a los efectos de facilitar los procesos de repatriación, es aconsejable que se mantengan al mínimo los gastos y las medidas administrativas.

43. En cualquier acuerdo se puede considerar incluir, si procede, disposiciones relativas a la aplicación de procesos de solución de controversias en caso de disputas sobre la repatriación.

7. *Preparación para recibir*

44. Desde la perspectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales, la “preparación para recibir” incluye la capacidad de los pueblos indígenas y las comunidades locales pertinentes para recibir, guardar y restituir conocimientos tradicionales, así como la elaboración de mecanismos locales para la protección y promoción (incluida la transferencia intergeneracional) de los conocimientos tradicionales y una estrategia de salvaguardias. Esto puede implicar la reintroducción, el restablecimiento o la restitución de recursos biológicos relacionados, tales como cultivos y razas animales tradicionales, de conformidad con la legislación nacional.

45. Por lo tanto, los pueblos indígenas y las comunidades locales que deseen repatriar conocimientos tradicionales o información relacionada o complementaria deben estar preparados para recibir los conocimientos tradicionales restituidos y considerar qué infraestructura adecuada²⁶ se necesita para alojar y salvaguardar los conocimientos tradicionales restituidos.

46. Se alienta a las Partes, Gobiernos, instituciones y entidades que tengan interés en repatriar conocimientos tradicionales o se dediquen a la repatriación a que apoyen a los pueblos indígenas y las comunidades locales

²³ Esto puede lograrse con el primer paso: formación de un equipo que incluya a representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales pertinentes.

²⁴ Los conocimientos tradicionales que son repatriados pueden incluir “información relacionada o complementaria”.

²⁵ Estas pueden incluir a Partes, otros Gobiernos y otras entidades, tales como organizaciones internacionales, museos, herbarios, jardines botánicos y zoológicos, bases de datos, registros, bancos de genes, etc.

²⁶ Tales como bases de datos seguras.

preparándolos y les brinden asistencia en materia de creación de capacidad, incluido a través de la transferencia de tecnología, según proceda, para que puedan recibir los conocimientos tradicionales y la información relacionada o complementaria que se les restituyan.

8. *Registrar, documentar y digitalizar²⁷ los conocimientos tradicionales – consideraciones sobre los formatos que posibilitan la repatriación*

47. Si bien la digitalización puede ser útil, en el marco del Convenio²⁸ se han planteado una serie de cuestiones con respecto a la documentación de los conocimientos tradicionales, incluidas las dificultades y oportunidades que puede presentar. Teniendo esto en cuenta, las instituciones y entidades que consideren digitalizar colecciones como una ayuda para la repatriación deben hacerlo con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales, y plenamente conscientes tanto de las dificultades como de los beneficios que supone documentar conocimientos tradicionales, incluidas su digitalización y disponibilidad pública.

48. Algunas instituciones que trabajan con conocimientos tradicionales e información relacionada o complementaria recomiendan la digitalización de las colecciones a fin de facilitar la repatriación, permitiendo al mismo tiempo a la institución que realiza la repatriación retener la información como una copia de seguridad²⁹. Las buenas prácticas de repatriación pueden incluir también poner colecciones y datos en línea con acceso libre al público, así como facilitar el acceso a colecciones que no estén en formato digital. Muchas entidades que poseen, guardan o alojan conocimientos tradicionales, tales como museos, brindan regularmente acceso libre a conocimientos tradicionales relacionados con la diversidad biológica que están disponibles públicamente.

49. En este contexto puede resultar también pertinente la Guía de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual para la Catalogación de Conocimientos Tradicionales (OMPI)³⁰, ya que brinda información esencial, incluidos posibles beneficios y dificultades, que los pueblos indígenas y las comunidades locales pueden utilizar para decidir si desean proceder o no con la documentación de sus conocimientos.

50. Quienes ponen en línea colecciones y datos de conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y dan acceso libre a ellos deben considerar la necesidad de hacerlo con la participación efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales, con arreglo al consentimiento fundamentado previo, el consentimiento libre, previo y fundamentado o la aprobación y la participación, según proceda, y condiciones mutuamente acordadas, cuando corresponda, plenamente conscientes tanto de las dificultades como de los beneficios de dar libre acceso a los conocimientos tradicionales.

51. Otro aspecto pertinente con respecto al registro, la documentación y la digitalización y la repatriación de conocimientos tradicionales, y como medida para promover los principios de formación de lazos y de reciprocidad, es que, cuando sea posible, los conocimientos tradicionales y la información relacionada obtenidos a partir de actividades o interacciones con pueblos indígenas y comunidades locales se deben compartir con ellos, dentro de lo posible, en los idiomas indígenas y locales y en formatos comprensibles y culturalmente adecuados, con miras a promover intercambios interculturales, transferencia de conocimientos y tecnología, sinergias y complementariedad³¹.

²⁷ Por digitalización se entiende el proceso de convertir información a un formato digital o electrónico. Cabe señalar que documentar y digitalizar son procedimientos diferentes. Documentar es una forma de registrar, que consiste usualmente en consignar la información por escrito, mientras que digitalizar consiste en convertir a un formato electrónico la información documentada.

²⁸ Véase la [decisión VIII/5 B](#), que recomienda a las Partes y Gobiernos que tengan presente que los registros son solo un método de protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales y que, por tal motivo, su establecimiento debería ser voluntario y no un requisito para la protección. Los registros deberían establecerse solo con el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales.

²⁹ Véase, por ejemplo: <http://aiatsis.gov.au/about-us>

³⁰ Disponible en inglés en: http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/wipo_pub_1049.pdf.

³¹ Este principio está incorporado en el principio de reciprocidad del Código de conducta ética Tkarihwaí:ri para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, adoptado en la decisión X/42. Disponible en: <https://www.cbd.int/doc/publications/ethicalconduct-brochure-es.pdf>.

B. Consideraciones especiales

1. *Conocimientos tradicionales disponibles públicamente pertinentes para la conservación y la utilización de la diversidad biológica y utilización en curso y participación en los beneficios*

52. En aquellos casos en que haya una utilización en curso de los conocimientos tradicionales, el usuario debe considerar medidas especiales para abordar la participación en los beneficios, cuando proceda. Estas medidas pueden incluir: a) brindar compensación por la utilización en curso o dar participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de ella; b) alentar a los usuarios actuales a que procuren el consentimiento fundamentado previo, el consentimiento libre, previo y fundamentado o la aprobación y participación correspondientes, y establezcan condiciones mutuamente acordadas para la participación equitativa en los beneficios; c) restituir los derechos a los titulares originales de los conocimientos, donde sea viable y con arreglo a las leyes aplicables; o d) elaborar mecanismos de participación justa y equitativa en los beneficios derivados de los conocimientos tradicionales recogidos y utilizados durante un período específico o continuo. En esos casos, los beneficios deben ser, en la mayor medida posible, adecuados al contexto cultural y social y las necesidades y aspiraciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales en cuestión. También se debe alentar la participación justa y equitativa en los beneficios siempre que se acceda a conocimientos tradicionales y se utilicen con fines ya sea comerciales o no comerciales a menos que se haya renunciado a ello con arreglo a condiciones mutuamente acordadas³².

53. En relación con la cuestión de la participación en los beneficios, la Conferencia de las Partes, en su decisión XIII/18, adoptó las Directrices voluntarias Mo'otz Kuxtal sobre los conocimientos tradicionales, que incluyen asesoramiento sobre la participación en los beneficios que también puede aplicarse en el contexto de la repatriación y la utilización en curso.

54. Con respecto al tema del acceso a los conocimientos tradicionales disponibles públicamente y su uso, en las Directrices voluntarias Mo'otz Kuxtal sobre los conocimientos tradicionales se brinda asesoramiento relacionado con el “consentimiento previo y fundamentado”, el “consentimiento libre, previo y fundamentado” o la “aprobación y participación” que puede aplicarse a la repatriación de conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

55. Recordando que la intención de las Directrices voluntarias Rutzolijirisaxik es mejorar la repatriación de conocimientos tradicionales con el objetivo último de repatriar conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y restituirlos a los titulares originales de esos conocimientos, es importante que todas las deliberaciones relativas a la participación justa y equitativa en los beneficios en el contexto de estas directrices no se aparten del beneficio general de repatriar y restituir conocimientos pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

2. *Conocimientos secretos o sagrados o específicos a uno u otro género*

56. Se requiere que tanto las instituciones y entidades encargadas de la repatriación como las comunidades que reciben los conocimientos tengan en cuenta consideraciones especiales para los conocimientos secretos o sagrados o específicos a uno u otro género, ya que hay conocimientos secretos o sagrados que solo pueden ver o acceder ciertas personas. Por lo tanto, la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la identificación de los titulares originales de esta información es importante. Por ejemplo, algunos materiales que se encuentran en bibliotecas, archivos y servicios de información son confidenciales o de índole sensible y pueden requerir ciertas restricciones de acceso por motivos normativos, comerciales, de conservación, de seguridad o comunitarios³³. Que una práctica de gestión sea adecuada dependerá tanto de los materiales como de las comunidades a las que atienden las organizaciones. El acceso a los conocimientos tradicionales que son específicos a uno u otro género debe estar disponible a personas culturalmente apropiadas, y las comunidades receptoras pueden ofrecer asesoramiento al respecto³⁴.

³² Véase [UNEP/CBD/WG8J/8/5](#), párr. 72.

³³ No debe confundirse la información secreta, sagrada o de índole sensible de los pueblos indígenas y las comunidades locales con los materiales que estos pueden considerar ofensivos.

³⁴ Por ejemplo, puede considerarse culturalmente apropiado que solo las mujeres tengan acceso a los conocimientos de mujeres.

C. Mecanismos que pueden resultar útiles para la repatriación de los conocimientos tradicionales

1. Intercambios comunitarios

57. Usualmente, los *intercambios intercomunitarios* permiten a las comunidades que han retenido sus conocimientos tradicionales compartirlos con otras comunidades que han perdido sus propios conocimientos tradicionales, y les permiten hacerlo en formas culturalmente apropiadas.

58. Los intercambios intercomunitarios para restituir conocimientos son cada vez más aceptados y efectivos y pueden abarcar cuestiones como manejo de incendios, gestión del agua, áreas conservadas por comunidades, conservación *in situ* (para dietas tradicionales y salud y bienestar humanos), relevamiento y seguimiento comunitario de los recursos, sistemas de gestión sostenible de la diversidad biológica, incluidos sistemas de caza y recolección, actividades relacionadas con el patrimonio cultural, seguimiento de la salud de especies y hábitats, control de cumplimiento y capacitación y asesoramiento para administradores terrestres y marítimos sobre estrategias para reforzar la protección y gestión de las áreas protegidas.

59. Se alienta a las comunidades que preservan sus conocimientos tradicionales intactos a que, por medio de intercambios intercomunitarios, compartan sus conocimientos tradicionales y presten asistencia a otras comunidades para la restitución de los conocimientos tradicionales de estas, incluso en situaciones transfronterizas, y a que lo hagan de maneras culturalmente apropiadas. Debe alentarse que se brinde apoyo a los intercambios intercomunitarios y al aprendizaje para la repatriación y restitución de conocimientos tradicionales.

60. Se considera que los intercambios intercomunitarios tendientes a repatriar, recibir y restituir conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica constituyen una práctica óptima de repatriación y restitución de conocimientos. Se alienta a quienes estén interesados o que participen en la repatriación a que tengan esto en cuenta y a que, donde resulte posible y apropiado, apoyen esas iniciativas impulsadas por las comunidades.

61. Los *acuerdos de utilización tradicional* entre comunidades que comparten recursos o ecosistemas comunes complementan los intercambios intercomunitarios. Los acuerdos de utilización tradicional pueden ayudar a garantizar que haya una interpretación común de las normas consuetudinarias, incluidos conocimientos, derechos y obligaciones tradicionales relacionados, entre los diferentes grupos que ocupan una zona o ecosistema común o que comparten recursos naturales o biológicos comunes, contribuyendo así a la restitución de conocimientos tradicionales sobre utilización sostenible de recursos naturales o biológicos comunes y ecosistemas compartidos. Estos acuerdos describen la manera en que gestionará sus recursos naturales cada grupo, así como su función en las actividades de cumplimiento y en el seguimiento de las condiciones ambientales. Por lo tanto, los acuerdos de utilización tradicional pueden contribuir a la repatriación de conocimientos tradicionales por las propias comunidades, con el objetivo de restituir sistemas de conocimientos a todos los ecosistemas comunes.

2. Plataformas de intercambio de información

62. Las Partes, instituciones y entidades interesadas en la repatriación de conocimientos y los pueblos indígenas y las comunidades locales pueden querer considerar la posibilidad de establecer plataformas nacionales o locales de intercambio de conocimientos, a niveles y escalas pertinentes, tomando en cuenta normas consuetudinarias, incluidos programas comunitarios de observación destinados a mejorar la gestión sostenible de los recursos naturales. Estos pueden ayudar a las comunidades que comparten ecosistemas y recursos naturales y biológicos a lograr una interpretación común de las normas consuetudinarias y los conocimientos tradicionales pertinentes a fin de garantizar la utilización sostenible.

63. Los conocimientos tradicionales, junto con las observaciones de las comunidades, pueden aportar insumos para la adopción de medidas de gestión, como, por ejemplo, cambios en las temporadas de caza y pesca de ciertas especies, cambios en los cupos de extracción de plantas y animales para garantizar la utilización sostenible y enmiendas a leyes y estatutos locales, por ejemplo para imponer restricciones a los métodos de pesca y los equipos permitidos.

64. Del mismo modo, las plataformas internacionales de intercambio de conocimientos pueden contribuir al intercambio de conocimientos tradicionales, innovaciones, prácticas y observaciones, permitiendo a las comunidades que pueden haber perdido los conocimientos pertinentes recuperarlos y utilizarlos de maneras prácticas, contribuyendo a la gestión eficaz y la utilización sostenible de los recursos biológicos.

65. Las plataformas de intercambio de conocimientos a escalas pertinentes, desarrolladas con la participación efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales, pueden ayudar a las comunidades a intercambiar

conocimientos e información para restituir conocimientos tradicionales en ecosistemas compartidos con miras a la conservación y utilización sostenible de los recursos naturales.
